



TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2017-00226-00
Demandante	Andrés Grateron Pimienta
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648675 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



BOGOTÁ D. C. CERTIFICADO

CREMIL: 22827

No. 212

08/MAR./2018 02:19 P. M. RBARON
DEST JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
ATN JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
ASUNTO COMUNICACION - CONTESTACION
REMITE RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ
FOLIOS 28
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0025572
CONSECUTIVO 2018-25574



Señor:
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Centro Av. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129
Cartagena (Bolívar)

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – Prima de Actividad

PROCESO No.: 2017 – 00226
DEMANDANTE: ANDRES GRATERON PIMIENTA
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Señor EVERARDO MORA POVEDA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Son ciertos todos los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación en cabeza del demandante.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la petición efectuada a la Entidad.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la respuesta dada por la Entidad que represento.



En cuanto al resto de los hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la Litis.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990, y actualmente se encuentra vigente el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

Es así que frente al caso en comento, el señor Suboficial Primero (RA) ANDRES GRATERON PIMIENTA del Ejército Nacional le fue reconocida asignación de retiro con **Resolución No. 1332 del 12 de Junio de 1991** misma fecha en la que reunió los requisitos para acceder a la prestación encontrándose bajo la vigencia del **Decreto Ley 1211 de 1990**, el cual dispone respecto del reconocimiento de la prima de actividad:

"Artículo 159. Computo prima de actividad.

(...)

Para individuos con quince (15) o más de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).

Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%)

Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%).

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cumplimiento a la norma transcrita y previa verificación de las formalidades legales, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reconoció asignación de retiro al militar, como atrás se dijo, y con el cómputo de las siguientes partidas:

<i>Sueldo Básico</i>	-
<i>Prima de actividad</i>	20 %
<i>Prima de antigüedad</i>	(...) %
<i>Subsidio Familiar</i>	(...) %
<i>Prima de Navidad.</i>	(...)

Es del caso señalar, que para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el cual establece:

“El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa.”

Igualmente el artículo 235 del citado estatuto, reza:

“La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza.”

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional, expidió la Hoja de Servicios militares número 487 del 7 de Mayo 1993, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 992 del 10 de Junio de 1993 consta que el militar, fue retirado de la actividad militar por SOLICITUD PROPIA, y acreditó un tiempo íntegro de servicio de **27 años 08 meses y 26 días.**

Con fundamento al tiempo de servicio acreditado por el actor, la Entidad le reconoció el 20% como partida computable por concepto de prima de actividad dentro de su asignación de retiro, toda vez que el artículo 159 del Decreto Ley 1211 de 1990, establece la forma en que dicha prima debe ser computada, señalando entre otras cosas que los militares que tengan quince (15) o más años de servicio, pero menos de veinte (20), les corresponde el 20%, que en este caso, fue el porcentaje reconocido al militar de acuerdo al tiempo de servicios acreditado, **HACIENDO CLARIDAD QUE EL PORCENTAJE RECONOCIDO AL ACTOR FUE EL TOPE MÁXIMO PERMITIDO POR EL LEGISLADOR, PARA LA ÉPOCA.**

Para garantizar el poder adquisitivo de las mesadas pensionales de los miembros de las Fuerzas Militares en retiro, se contempló un aumento del porcentaje de la partida computable de Prima de Actividad, tomando como punto de referencia lo devengado por los militares en actividad, en los porcentajes plenamente establecidos por la norma. Sobre este punto en particular, el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007 – *Por medio de la cual se modifica parcialmente el Decreto 1515 de 2007 y se dictan otras disposiciones* – en su Artículo 2° previó un incremento en el porcentaje de la Prima de Actividad que venían devengando los miembros en servicio activo en el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo devengado por todo

concepto, a partir del 1° de julio de 2007. Para garantizar el cumplimiento del principio de oscilación en esta materia a los miembros retirados del servicio en su artículo 4° señaló textualmente:

Artículo 4°. En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1° de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2° del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.

(...)

Como se evidencia de lo anterior, la norma en comento equiparó el porcentaje en que debe incrementarse la prima de actividad para todos los miembros – *tanto activos como retirados del servicio en el equivalente a un 50% de lo devengado* – pero sin establecer una equivalencia en el monto base de dicha liquidación – *como equivocadamente asume el demandante* – pues la normatividad mediante la cual se establecieron estos porcentajes para liquidar la asignación descrita en los apartes anteriores, no fue modificada por la norma en comento.

Así las cosas, es claro que el Decreto 2863 de 2007 dispuso un incremento en el porcentaje de la asignación de la prima de actividad – *sin efectuar modificación alguna de los porcentajes que disponen el monto base para su liquidación sobre el cual ha de efectuarse el incremento* -, por cuanto este no es el sentido de la norma.

En este orden de ideas, si cotejamos lo dispuesto en el **Decreto 2863 de 2007** y el incremento aplicado a la asignación de retiro que disfruta el demandante, se encuentra correspondencia entre lo dispuesto por la norma y la decisión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, pues a la Entidad le correspondía realizar un incremento del 10% al porcentaje base para su liquidación por concepto de prima de actividad, pasando del 20% al 30%. con el fin de garantizar el poder adquisitivo de la asignación de retiro del hoy accionante.

Lo anterior en razón a que el incremento del 50% sobre la prima de actividad depende estrictamente del porcentaje reconocido como consecuencia del tiempo de servicio que tenga acumulado cada titular de la asignación de retiro, por lo cual, lo que se pretende con la norma es que el ajuste por dicho concepto sea en el mismo porcentaje en que se haya aumentado en del activo correspondiente. Significa lo anterior que tal y como se explicó con anterioridad, la prima de actividad se incrementa en el mismo porcentaje ordenado en el Art. 2 del Decreto 2863 de 2007, lo que conlleva a aplicar el 50% de lo devengado en la referida prima, que para el caso de la asignación recibida por el demandante – al tener reconocida la prima de actividad en un 20% este porcentaje debe ser incrementado en un 10% para un total de 30%. valor que ha venido reconociendo mi representada.

Ahora bien, es preciso aclarar que el principio de oscilación contemplado en el Art. 42 del Decreto 4433 de 2004 tiene por objeto que el reajuste de la asignación de retiro sea igual al aumento de las asignaciones de actividad de cada grado, es decir, establece la relación de igualdad entre la asignación de retiro y la remuneración del personal activo para que el incremento de los dos conceptos sea el mismo, situación que es bien distinta a la analizada por el demandante que refiere la aplicación de este principio entre asignaciones de retiro adquiridas en regímenes diferentes en aspectos como la base de liquidación, la cual no es susceptible de este principio.

El Principio de oscilación no implica que se modifique el porcentaje de liquidación de la Prima de Actividad sino que el ya porcentaje reconocido se aplica al valor de la Prima de Actividad que estuviere devengando el personal en servicio activo.

El porcentaje indicado es con el cual se liquidó inicialmente la asignación de retiro y no con el cual se modifica su valor a menos que la Ley lo diga.

En conclusión, la prima de actividad se liquida conforme al Estatuto vigente para la fecha del retiro efectivo del personal y en la forma que aquél determine expresamente. razón por la cual en el sub iudice no es aplicable la normativa aludida por el recurrente

Por otra parte, si el reconocimiento de la asignación de retiro de la parte actora cumple con el computo de la Prima de Actividad que continua vigente en un monto proporcional al tiempo de servicio, acorde con lo establecido tanto en el Decreto 1211 de 1990 como en el Decreto 2863 de 2007, el desconocimiento de los derechos adquiridos alegados en la demanda carece de fundamento, pues la Administración no puede concederle un derecho que el ordenamiento jurídico no le ha conferido.

En virtud de lo expuesto no le asiste razón a la demandante para solicitar la nulidad del acto acusado; por cuanto los actos administrativos proferidos en el caso bajo estudio se encuentran ajustados a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar su presunción de legalidad y en consecuencia negar las súplicas de la demanda.

1. NO VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD

En tal sentido el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda-Subsección B en Sentencia del 09 de noviembre de 2011, expediente 2006-117 expone que en materia de constitucionalidad de las diferencias de trato, la H. Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado lo siguiente:

“El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la carta no proscribe ni elimina la posibilidad de que el legislador introduzca regímenes o tratos diferenciados entre grupos respecto de un mismo tema, asunto, derecho o prerrogativa, siempre y cuando esa diferenciación se ajuste a los preceptos constitucionales”.

(...) Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes." (...)

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

"...el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"¹

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por tanto en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, ya que se reitera que es el legislador quien establece la escala gradual porcentual y los parámetros para el reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro, y no puede equipararse un militar con otro cuya asignación de retiro es posterior está sometido a un régimen jurídico distinto pues la situación, en cada caso, debe resolverse con sujeción al régimen vigente en el momento en el que ella se presente, ello significa que aquellos individuos que tiene una situación jurídica consolidada, no puede verse afectada, desconocida ni desmejorada por leyes posteriores, pero también que quienes se encuentren en ella no acceden a las condiciones más beneficiosas que en el futuro se establezcan por el legislador para los mismos supuestos fácticos. Esto es, la nueva ley rige hacia el futuro y se aplica a los hechos que ocurran a partir de su vigencia, sin que las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad se vean afectadas por la misma.

Por lo tanto no le corresponde a esta Caja efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, debiendo esta Entidad aplicar en su integridad tales disposiciones.

En conclusión, ha quedado plenamente establecido que el demandante adquirió el derecho a percibir la asignación de retiro de conformidad a la norma vigente para la fecha de su retiro del servicio – Decreto 1211 de 1990-, incluyendo los porcentajes establecidos, lo que significa que tales aspectos no pueden ser desconocidos, ni modificados por las nuevas regulaciones que indefinidamente introduzcan posteriores estatutos del personal en relación con las asignaciones

¹ Corte Constitucional del Sentencia T-109/93 del Abogado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ

de retiro, pues ello llevaría a desconocer el principio de la INESCINDIBILIDAD DE LA LEY, que prohíbe dentro de una sana hermenéutica fraccionar las normas legales, rompiendo de tal manera el principio de la seguridad jurídica. Otra cosa es que la asignación de retiro se vea incrementada anualmente en virtud de los aumentos decretados por el gobierno nacional para el personal en actividad, evento en el cual tiene aplicación el principio de oscilación atendiendo a la condición más beneficiosa para el servidor como lo ha sostenido el H. Consejo de Estado.²

2. PRECEDENTE JUDICIAL SOBRE PRIMA DE ACTIVIDAD

En torno al problema jurídico, que en este caso es objeto de controversia, me permito plantear lo siguiente:

¿Tiene derecho el demandante, a que su asignación de retiro sea reajustada con la inclusión de la prima de actividad, conforme a los porcentajes establecidos en el Decreto 2863 de 2007?

En razón a la expedición de la Ley 1395 de 2010, artículo 115 y a propósito de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se debe observar el precedente jurisprudencial en la toma de decisiones por parte de los Jueces de la República. Por su parte, el nuevo CCA, que entró en vigencia a partir del 2 de julio del 2012, trae la figura de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado, donde se obliga a las autoridades a tener en cuenta las sentencias de unificación de esa Corporación, en sus fallos.

El sustento de lo anterior, la honorable Corte Constitucional lo ha establecido en varias de sus sentencias³, entre ellas la C-539 de 2011, Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, demanda de inconstitucionalidad en contra el artículo 114 (parcial) de la Ley 1395 de 2010 "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial:

"(...) El entendimiento del imperio de la ley, a la que están sujetas las autoridades administrativas y judiciales, debe entenderse como referido a la aplicación del conjunto de normas constitucionales y legales, incluyendo la interpretación jurisprudencial de los máximos órganos judiciales."

(...)

Sobre este tema, ha resaltado la Corte que (i) la intención del constituyente ha sido darle clara y expresa prevalencia a las normas constitucionales –art. 4º Superior- y con ella a la aplicación judicial directa de sus contenidos; (ii) que esto debe encontrarse en armonía con la aplicación de la ley misma en sentido formal, es decir dictada por el Legislador, la cual debe ser interpretada a partir de los valores, principios, objetivos y derechos consagrados en la Constitución; (iii) que por tanto

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejo Ponente: JAMIL MORENO GARCÍA, "Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 115 de la Ley 1395 de 2010", C-100 de 2011.

³ C-634 de 2011, Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, "Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 114 (parcial) de la Ley 1395 de 2010", por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", C-539 de 2011.

C-816 de 2011, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, "Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 114 (parcial) de la Ley 1395 de 2010", por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 114 (parcial) de la Ley 1395 de 2010, las autoridades administrativas son también sujetos de estos mandatos imperativos y en consecuencia, los jueces de la República, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, deben tener en cuenta las sentencias de unificación de fallos de las cortes jurisdiccionales. Análogamente, frente a ellas, el legislador dispone de un mecanismo de descongestión judicial, que consiste en la extensión de la jurisprudencia administrativa de naturaleza judicial.

En consecuencia, la orden del legislador dada a la autoridad administrativa, en el artículo 114 (parcial) de la Ley 1395 de 2010, no puede entenderse como que extiende los efectos de las sentencias de unificación del Consejo de Estado en materia de descongestión judicial a las autoridades administrativas, cuando basados en los mismos supuestos fácticos y jurídicos, es desarrollo del concepto de descongestión judicial, que también puede darse en las corporaciones de misteria.

es la Carta Política la que cumple por excelencia la función integradora del ordenamiento, (iv) que esta responsabilidad recae en todas las autoridades públicas, especialmente en los jueces de la república, y de manera especial en los más altos tribunales; (v) que son por tanto la Constitución y la ley los puntos de partida de la interpretación judicial; (vi) que precisamente por esta sujeción que las autoridades públicas administrativas y judiciales deben respetar el precedente judicial o los fundamentos jurídicos mediante los cuales se han resuelto situaciones análogas anteriores; (vii) que esta sujeción impone la obligación de respetar el principio y derecho de igualdad tratando igual los casos iguales; (viii) que mientras no exista un cambio de legislación, persiste la obligación de las autoridades públicas de respetar el precedente judicial de los máximos tribunales, en todos los casos en que siga teniendo aplicación el principio o regla jurisprudencial; (ix) que no puede existir un cambio de jurisprudencia arbitrario, y que el cambio de jurisprudencia debe tener como fundamento un cambio verdaderamente relevante de los presupuestos jurídicos, sociales existentes y debe estar suficientemente argumentado a partir de razonamientos que ponderen los bienes jurídicos protegidos en cada caso; (x) que en caso de falta de precisión o de contradicción del precedente judicial aplicable, corresponde en primer lugar al alto tribunal precisar, aclarar y unificar coherentemente su propia jurisprudencia; y (xi) que en estos casos corresponde igualmente a las autoridades públicas administrativas y a los jueces, evidenciar los diferentes criterios jurisprudenciales existentes para fundamentar la mejor aplicación de los mismos, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico en su totalidad, "y optar por las decisiones que interpreten de mejor manera el imperio de la ley" para el caso en concreto.

(...)

Así mismo, la Corte ha aceptado que el desconocimiento de la jurisprudencia sentada por una Alta Corte puede conllevar, a su vez, una infracción directa de preceptos constitucionales o legales o de un acto administrativo de carácter general, casos en los cuales se configura igualmente el delito de prevaricato por acción

De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera sistemática, que la acción de tutela procede cuando los jueces en sus providencias se apartan arbitrariamente de los precedentes sentados por las Altas Cortes (precedente vertical) o sus propias decisiones (precedente horizontal), y que cuando se apartan del precedente horizontal o vertical deben ofrecer un argumento suficiente que justifique el cambio, asegure la igualdad y conjure la arbitrariedad.

Por tanto, esta Corte ha precisado que el precedente constitucional es vinculante y que su desconocimiento por parte de los servidores públicos tanto administrativos como judiciales, da lugar a (i) la interposición de acciones judiciales, como la tutela, y (ii) da lugar a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, al configurarse dicho desconocimiento como una vía de hecho judicial."

La Corte Constitucional ratifica la obligación de aplicar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, tanto en la jurisdicción ordinaria por la Corte Suprema de Justicia, como en la jurisdicción contenciosa administrativa por el Consejo de Estado, y en la jurisdicción constitucional por la Corte Constitucional, a partir de las normas constitucionales y reglas jurisprudenciales que fueron analizadas en detalle en la parte considerativa de esta sentencia y que se sistematizan en este apartado.

Es entonces menester para los Jueces de la República, respetar el precedente judicial⁴, de las altas Cortes, como fuente del derecho, siempre y cuando éste tenga consonancia con los mandatos constitucionales; en ese orden de ideas, la misma Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial al respecto y a propósito de la obligatoriedad de sus mismas decisiones, entre las que se destacan: SU-047/99, T-049 del 2007.

Así las cosas, es un hecho evidente que existe abundante jurisprudencia de los diferentes Tribunales Administrativos a nivel nacional a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en donde se declara que la Entidad aplico en debida forma lo dispuesto en el Decreto 2863 de 2007, respecto al reajuste del porcentaje de la prima de actividad para el personal retirado antes de la entrada en vigencia del Decreto referido, constituyéndose en un precedente el cual deberá acatarse y respetarse.

2.1. Algunos pronunciamientos judiciales sobre la Prima de Actividad

1. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", demandante: Mario Alfonso Navas Cabrera, Proceso No. 2004-8660.*
2. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", demandante: Alonso Vaca Chitiva, Proceso No. 2011-081.*
3. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", demandante: Alcides Cárdenas Vela, proceso No. 2007-419.*
4. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", demandante: URIEL DE JESUS VERGARA, proceso No. 2012-150-01.*
5. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: LUIS JAVIER ARANGO BENAVIDES, proceso No. 2013-147-01.*
6. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: EFRAIN TRILLERAS ROJAS, proceso No. 2012-146-01*
7. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO, proceso No. 2013-068-01.*
8. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: MARIA JOSEFA OLARTE DE RIAÑO, proceso No. 2013-00175-0*
9. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: LUZ MARINA PAEZ BETANCOURT, proceso No. 2013-00027-01*
10. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Demandante: CECILIA ROA CARVAHO, proceso No. 2013-00117-01*
11. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: HUMBERTO MAYORGA PEÑA, proceso No. 2013-187-01.*
12. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: HIPOLITO GOMEZ MEJIA, proceso No. 2013-346-01*
13. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Demandante: LUIS EDUARDO ALVAREZ SILVA, proceso No. 2012-0207-01.*

⁴ Tal y como se consigna en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

14. Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión – Sala de Asuntos Laborales -, Demandante: CONCEPCIÓN CAMARGO BARRAGAN, proceso No. 2011-173-01.
15. Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión de Descongestión No. 10ª – Despacho No. 05. Demandante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ, proceso No. 2007-00328-01.
16. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO, proceso No. 2013-068-01.
17. Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 001, Demandante: ANDRES PEREZ LONDOÑO, proceso No. 2012-020-01.
18. Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Oralidad, Demandante: ALIRIO GOMEZ GONZALEZ, proceso No. 08001-23-33-001-2014-00137-00 JR (2013-00250).

EXCEPCIONES

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares, por cuanto al realizar los incrementos anuales a las asignaciones de retiro con base en los Decretos Ejecutivos expedidos por el Gobierno Nacional, corrobora el régimen prestacional especial que rige para este sector, diferente a la normatividad dispuesta para los demás servidores públicos que se enmarcan dentro del régimen general de seguridad social.

En consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 137 del CPACA como la citada por el demandante –**FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, estableció:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a lo dispuesto por el legislador, respecto al reconocimiento y pago de la prima de actividad.

PETICIÓN

Efectuada la reseña doctrinal y fáctica que antecede, esta defensa advierte que las pretensiones de la demanda están llamadas a no prosperar; así las cosas, con todo respeto solicito a su Señoría se sirva **DENEGAR LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA** y en consecuencia **CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE**.

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta Entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia, además de los siguientes documentos:

- Copia autentica del cuadernillo de reconocimiento de la asignación de retiro del demandante.
- Copia autentica del derecho de petición y el oficio demandado.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo, por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que si se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo.

ANEXOS

1. Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA
2. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
7. Poder a mi conferido.
8. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

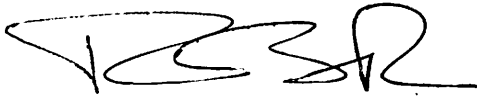
NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS**

MENDOZA, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214.

Correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Cordialmente



RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ

CC. No. 79.841.755 de Bogotá

TP. No. 248.626 del C. S. de la J.

Anexos: (28)

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACION DE RETIRO**

8689168

NUMERO 047/91

GRADO SUBOFICIAL PRIMERO FUERZA ARMADA

TITULAR GRATERON PIMIENTA ANDRES

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION No. 1332 DEL 12 DE JUNIO DE 1991

OBSERVACIONES _____

891

CONTRALORIA GENERAL

REVISOR DE DOCUMENTOS

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

020083

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. 047/91

FECHA _____

NOMBRE SUBOFICIAL PRIMERO = GRATERON PIMIENTA ANDRES

TIPO PRESTACION SUELDO DE RETIRO

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA

N. RADICACION _____ L.R. _____

FECHA RADICACION _____

RESOLUCION N° _____

FECHA _____

015 280

CAJA DE RETIRO
MILITARES

ABR 25 3 11 PM '91

DEPARTAMENTO DE DEFENSA
ACTIVIDAD 310

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA ARMADA NACIONAL

SUBOFICIAL PRIMERO

Hoja de Servicios No **195/91** Liquidación Servicios No.

No.

Fecha: **04 AB 91**

DATOS PERSONALES

GRADO: **S1** / APELLIDOS Y NOMBRES: **GRATERON PIMIENTA ANDRES** / NACIMIENTO: **18 JL 52** / ESTADO CIVIL: **CASADO** / CEDULA No.: **8.689.168** / CODIGO: **7223472**

ULTIMA UNIDAD: **BNI** / CAUSAL RETIRO: **"Voluntad Cdo. Fuerza"** / D.SPOSICION RETIRO NUMERO/AÑO: **RESCA 022/90** / FECHA ASIGNACION RETIRO: **01 MY 90** / FECHA CESE MILITAR: **EN 25 91**

FECHA GRADO GENERAL: / APROBACION GRADO GENERAL: / LUGAR SITUACION 3 MESLS ALTA: **BNI** / DIRECCION RESIDENCIA: **Calle 61 No.35=72 Barrio "El Recreo" B/quilla (A)**

DATOS FAMILIARES

NOMBRE PADRE: **ROBERTO GRATERON** / NOMBRE MADRE: **EUSEBIA PIMIENTA** / NOMBRE CONYUGE: **ROSALBA MARIA MUÑOZ FERNANDEZ** / FECHA MATRIMONIO: **29 DC 78** / SUB. RECONOCIDO: **39%**

NOMBRE HIJOS	FECHA NAC.	NOMBRE HIJOS	FECHA NAC.	NOTA:
ANTONIO DE JESUS GRATERON MUÑOZ	31 JL 81	ANIBAL ENRIQUE GRATERON MUÑOZ	20 OC 82	
		MARIA ANDREA GRATERON MORA	06 OC 85(*)	

SERVICIOS PRESTADOS

NOVEDAD	DISPOSICION CLASE N° AÑO	FECHA		TOTAL A M D
		DE	A	
CADETE/SOLDADO/GRUMETE OFICIAL/SUBOFICIAL	Resca 251/72	01 NV 72		
ULTIMO GRADO	Resca 060/74	01 EN 74		
FECHA RETIRO	Resca 309/86	02 OC 86		
TOTAL TIEMPO FISICO	Resca 022/90		31 EN 90	17 02 29
ALTA TRES MESES	Resca 022/90	01 FB 90	30 AB 90	00 03 00
TIEMPO DOBLE				
DIFERENCIA AÑO LAB.	Dcto 089/84			00 02 27
SURTOTAL SERVICIOS				17 08 26

SON Diecisiete (17) Años, Ocho (08) Meses y Veintiseis (26) Dias.

(*) Hija Extramatrimonial, no aportó registro civ. nacto con parte genérica y específica ac. Ley 75/68, se le hizo la observación personalmente. Se tramita el expediente de Oficio.

DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION CLASE N° AÑO	FECHA		TOTAL A M D
		DE	A	
SÉPARACION TEMPORAL				
TIEMPO DE CONDENA				
COMISION EXTERIOR				
DIFERENCIA AÑO LABORAL				
LICENCIA RENUNCIABLE				
TOTAL DEDUCCION				
TOTAL SERVICIOS				17 08 26

ANEXOS

- (1) FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANIA AUTENTICADA
- (2) Registro civil de matrimonio
- (3) Registros civ. nacto Hijos ANTONIO, ANIBAL y MARIA
- (4) Declaración juramentada
- (5) Oficio Embargo alimentos No 613 JL=23=90
- (6) Cuenta cobro Coosonav.

CERTIFICACION ULTIMOS HABERES Y DEDUCCIONES

HABERES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO		52.830.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	33	17.433.90
SUBSIDIO FAMILIAR	39	20.603.70
PRIMA DE ESTADO MAYOR		
PRIMA DE ANTIGUEDAD	17	8.981.10
PRIMA DE ORDEN PUBLICO		
PRIMA DE VUELO		
PRIMA DE ALIMENTACION		4.100.00
PRIMA DE ESPECIALISTA		
PRIMA DE CUERPO ADMINISTRATIVO		
PRIMA DE CALOR		
PRIMA DE BUCERIA		
PRIMA DE PARAQUIDISTA		
PRIMA DE COMANDO		
GASTOS REPRESENTACION (GENERALES)		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		
TOTAL DEVENGADOS		
1/12 PRIMA NAVIDAD		
TOTAL LIQUIDACION		

DÉSCUENTOS

DESCRIPCION	FECHA TERMINO	VALOR
CAJA VIVIENDA MILITAR		
OTROS		

OBSERVACIONES

VACACIONES PENDIENTES=00=	Aplicación Directiva 5968/90 MDN.	
ULTIMAS VACACIONES DISFRUTADAS	Las correspondientes.	"
PRIMA DE NAVIDAD PENDIENTE =00=		"
PAGO HABERES SIN CORRESPONDER=00=		"
PRIMA DE SERVICIO ANUAL PENDIENTE =00=		"

	FICHA MEDICA	ELABORÓ DISAN	FECHA 28 EN 91	UNIDAD BN5
--	--------------	---------------	----------------	------------

CIUDAD Y FECHA. Bogotá Abril 24 de 1.991.

El Comandante de La Armada Nacional

mediante Resolución No. 109

de 23 de Abril de 1.991.-

aprobó la presente Hoja de

E2. ANUAR ENRIQUE FLOREZ ROMERO.

Elaboró

CC. ALBERTO MORENO FRANCO

Jefe Presociales Fuerza

CN. EDGAR ROMERO VASQUEZ.

Jefe Depto Personal Fuerza

2

56

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CARTAGENA

C E R T I F I C A :

Que en el Libro de Registro Civil de MATRIMONIOS

a folio 100380 tomo _____ aparece inscrita la partida de matrimonio de los señores

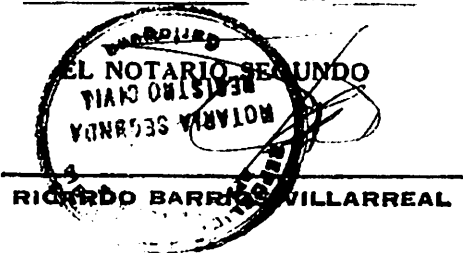
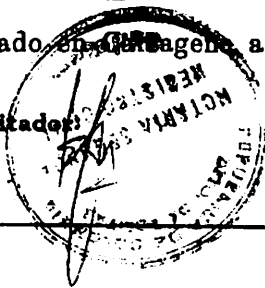
ANDRES GRATERON PIMIENTA Y ROSALBA MARIA MUÑOZ FERNANDEZ

Celebrado en LA PARR DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE CARTAGENA

el día 29 del mes de DICIEMBRE de 1.9 78

Dado en CARTAGENA a los 23 días del mes de ENERO de 1.9 91

Tramitador:



RICHARDO BARRIOS VILLARREAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Certificado de Registro Civil de Nacimiento

El suscrito Notario Segundo de Cartagena, (Código 1102)

CERTIFICA:

Que en el Folio No 1170507 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la
 partida de: ANTONIO DE JESUS GRATERON MUÑOZ
 de Sexo MASCULINO Ocurrido en el Municipio de CARTAGENA Departamento
 de BOLIVAR República de Colombia: el día 31 del mes de JULIO
 de 19 81 siendo sus padres: ANDRES GRATERON
ROSALBA MARIA MUÑOZ

Art. 13 Numeral 4o. Art. 26 Numeral 37 Ley 2ª de 1976 - Decreto ~~1260~~ de 1970
 dado en Cartagena, a 12 del mes de MARZO de 1982

TRAMITADOR
 NOTARIO
 REGISTRO CIVIL
 (Circular stamp with signature)

RICARDO BARRIOS VILLARREAL
 Notario Segundo de Cartagena
 (Circular stamp with signature)

USLEDO PARA DEMOSTRAR
 PARENTESCO
 (LEY. 115 DECRETO 1260 DE 1970)

2

11

59

REPUBLICA DE COLOMBIA

Certificado de Registro Civil de Nacimiento

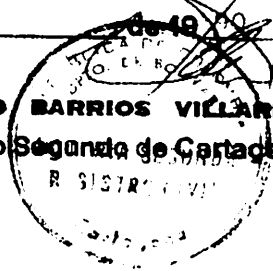
El suscrito Notario Segundo de Cartagena. (Código 1102)

CERTIFICA:

Que en el Folio No 7564992 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la
partida de: ANIBAL ERICQUE GRATERON MUÑOZ
de Sexo MASCULINO Ocurrido en el Municipio de CARTAGENA Departamento
de BOLIVAR República de Colombia: el día 20 del mes de OCTUBRE
de 1982 siendo sus padres: ANDRES GRATERON
ROSALBA MARIA MUÑOZ

Art. 13 Numeral 4o. Art. 26 Numeral 37 Ley 2ª de 1976 - Decreto 1260 de 1970
dado en Cartagena, a 08 del mes de MARZO de 1982

TRAMITADOR
SECRETARIA
REYDO
PARENTESCO
DECRETO 1260 DE 1970


RICARDO BARRIOS VILLARREAL
Notario Segundo de Cartagena
R. S. I. S. T. R. A. C. I. V. I.

6

EL NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE NOTARIA DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que según indicativo serial No. 9700533 de fecha VEINTIOCHO (28)

de OCTUBRE de mil novecientos OCHENTA Y CINCO (1985)

del registro de nacimiento de esta Notaría, está inscrito el nacimiento de

MARIA ANDREA GRATERON MORA

de sexo FEMENINO ocurrido el día SEIS (06) del

mes de OCTUBRE de mil novecientos OCHENTA Y CINCO (1985)

en el Municipio de Barranquilla, HIDA NATURAL RECONOCIDA DE: ANDRES GRATERON PIMIENTA y

MARIA EUGENIA MORA LOPEZ

BARRANQUILLA, FEBRERO 02 1990

Valor \$ 70,00-El Notario,


VICTOR ARMENTA PALACIO

NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA
EL PRESENTE CERTIFICADO SOLO ES VALIDO
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

ES SOLICITADO POR

Dr. Mercedes

cc 268968

T 13/30/70

QUIEN FIRMA

1970

1970



... QUE SE TIENEN EN
BARRANQUILLA.



DECLARACION QUE RINDE EL (LA) SEÑOR (A) ANDRES GRATERON FIMIENTO
IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 8.689.108 DE
EXPEDIDA EN BARRANQUILLA (ATLANTICO)

En Barranquilla, a los L PRIMER DIA (1) dias del mes
de FEBRERO de mil novecientos NOVENTA Y UNO (1991) compareció al Juz
gado 104 de Instrucción Penal Militar, adscrito a la Base Naval de Entrenamiento
ARC. BARRANQUILLA, la persona arriba indicada con el fin de rendir una declaración.
Por tal efecto el Señor Juez 104 de IPM, por ante la suscrita secretaria procedió
a recibirle el juramento legal de rigor de conformidad con los artículos 153 y 154
del Código de Procedimiento Penal, en relación con el 172 del Código Penal, juran
do el (la) compareciente decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad
en lo que le fuere preguntado - INTERROGADO POR SUS GENERALES DE LEY - CONTESTO
Mi nombre ~~oculto~~ es : ANDRES GRATERON FIMIENTO
me identifico con cédula de ciudadanía Nro. 8.689.108 expedida en
BARRANQUILLA, mayor de edad, de estado civil CASADO,
residente en BARRANQUILLA de profesión
MILITAR (E). - PREGUNTADO - Manifieste al Despacho el motivo por el cual
desea rendir la presente declaración - CONTESTO - Me encuentro declarando bajo la
gravedad del juramento , porque deseo dejar constancia que mis (mi) hijos (o) hi-
jas (a) ANIBAL ENRIQUE Y ANTONIO DE JESUS GRATERON MUNOZ
SON MIS HIJOS NACIDOS EL 20 DE OCTUBRE DE 1.987 Y 31 DE JULIO 1.981
identificado (os)(a) (as) con cédulas de ciudadanía Nros. XXXXX
XXXXX expedidas en XXXX
son menores de edad, se encuentran estudiando, por consiguiente están bajo mi po
testad económica y moral. SOLO CUENTAN CON MI INGRESO PARA SU SUSTENTO.

El (la) declarante demostró estar en uso y goce de sus facultades psicofísicas. No
siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que
en ella intervinieron.

[Firma]
Teniente de Navío CARLOS ALBERTO BULF TROSCIA
JUEZ 104 DE INSTRUCCION PENAL MILITAR

[Firma]
S. (E) ANDRES GRATERON FIMIENTO

DECLARANTE

[Firma]
DORIS ROMERO DE BARRON
SECRETARIA

10

DECLARACIÓN JURADA POR EL S1 (R) ANDRES GRATERON PIMIENTO
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 8.789.168 DE BA -
BARRANQUILLA

En Barranquilla, a los 1 PRIMER DIA del mes de FEBRERO de 1.991

compareció al Despacho la persona arriba indicada con el fin de
rendir una declaración voluntaria. Por tal virtud el Señor Juez 104 de
Instrucción Penal Militar por ante la suscrita secretaria procedió a re-
cibir el juramento legal de rigor, previa imposición del contenido de
los artículos 153 y 154 del Código de Procedimiento Penal, en armonía
con el artículo 15 del Código Penal, jurando (el) (la) compareciente decir la
verdad, tanto en verdad y nada más que la verdad en lo que fuere a de-
clarar. INFORMANDO (A) POR SUS ANOTACIONES PERSONALES - CONTESTO -
que como comparente es ANDRES GRATERON PIMIENTO

de 37 años de edad, me identifico con cédula de ciudadanía número
8.789.168 expedida en BARRANQUILLA estado civil CASA-
DO, de profesión MILITAR EN RETIRO residente en BA -
BARRANQUILLA - PREGUNTADO (A) POR EL DESPACHO -

Manifieste cual
es la razón esencial de rendir ante el Despacho la presente declaración
CONTESTO - Con las formalidades de Ley quiero dejar expresa constancia
que (el) (la) ó (los) LA NIÑA ADREA GRATERON MORA

NACIDA EL DIA 08 DE OCTUBRE DE 1.985
(os) ó (son) EL DIA 08 DE OCTUBRE 1985 que en calidad de padre ó Ma-
dre (lo) (la) (los) reconozco como H I J O extra matrimonial (les).
Nació (Nacieron) el día 08 DE OCTUBRE DE 1.985

de conformidad con Registro Civil de Nacimiento que anexo. Para finalizar
deseo hacer énfasis que mi (mis) H I J O dependen económica y moral-
mente del (de la) suscrito (a); por consiguiente no goza (n) de beneficio
de subsidio familiar diferente al que disfrutará (an) en virtud al Decre-
to Número 1214 del 08 de Junio de 1990. Deseo expresar con mucha claridad
que no cuenta con subsidio familiar de Institución del Estado ó de par-
ticulares. Por ello inicio las gestiones en la consecución del nuevo otor-
gamiento concedido en el Decreto en cita. Mis hijos (as) conviven conmigo
bajo un mismo techo. Solo cuentan con mi tutela tanto en el aspecto econó-
mico como en el moral. La (El) declarante demostró estar en uso y goce de
sus facultades sicofísicas. No siendo otro el objeto de la presente dili-
gencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinie-
ron.

Carlos Alberto Dulce Pereira
Teniente de Navío CARLOS ALBERTO DULCE PEREIRA

JUEZ 104 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Andrés Grateron Pimiento
S1 (R) ANDRES GRATERON PIMIENTO

DECLARANTE

Doris Romero de Rasch
DORIS ROMERO DE RASCH

SECRETARIA

Mayo 2/91 -
Seco

Recomendación de Instancia Judicial

Registro 16507
PRIMEER FONOS SOCIALES
SECCION DE RECONOCIMIENTO
CAJA RETIRO F.F.M.M.

BILIGENCIA DE N.º...
 Ante el Notario...
 Bogota, Colombia...
 ANDRES...
 DE...
 8.669.168...
 B/9/8/11/4...
 I...
 CONTENIDO...
 Firma And...

Al...
 todo recurso tendiente a favorecer la defensa de sus intereses...
 - destruir, sustituir, transferir, rescatar o en general afectar...
 - el abogado, quien facultado para recibir...
 - de la Armada Nacional...

sociales correspondientes, en el estado de...
 ción, inicio y lleve a cabo la reclamación de las prestaciones...
 abogado titulado e inscrito para que en el nombre y representación...
 no poder, especial, amplio y suficiente...
 superioridad con todo respeto me permito manifestar que otra...
 168 de Barranquilla, Mayor N.º... a esa...
 APODERADO...

340

Apr 29 3 18 PM '91

SEÑOR...
Caja de Retiro...
D. S. D.

015592

62
3
11

29 ABR. 1991

En Bogotá, D. E. _____ ante mí

FELIO ANDRADE MANRIQUE: Notario Cuarto del Círculo

compare Ciudadano Enrique Jairo Meluk Ortiz

mayor(es) de edad

con CC No. 7.927.227 T.P. 29703

de Bogotá y dij. 0

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma puesta al pie es de su puño y letra y la misma que usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados en constancia firma()

[Handwritten signature]



320- 9015

3 13 MAR 1991

13

Devolución Expediente

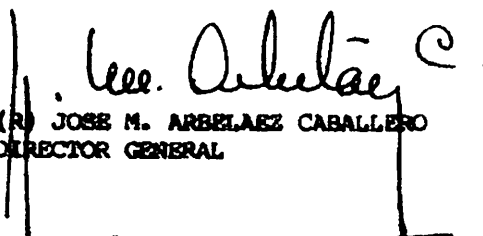
Señor Vicealmirante
GUSTAVO ANGEL MEJIA
Comandante de la Armada Nacional
Ciudad

Señor Vicealmirante;

Tengo el agrado de enviar el Expediente Prestacional No. 047/91 radicado el 25 de abril de 1991 bajo el No. 015280 a nombre del Señor Suboficial Primero ANDRES GRATERON PIMIENTA, en atenta solicitud de que sea referendada la Hoja de Servicios No. 195 del 04 de abril de 1991, por la Contraloría General de la República.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 1228 del 12 de julio de 1990 que establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento de Prestaciones Sociales por esta Entidad.

Atentamente,


MAYOR GENERAL (R) JOSE M. ARBELAEZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL

MSSG/yao

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL

14

U 1 8 3 5 8

CAJA DE RETIRO

Bogotá, D.E., 20 de Mayo de 1.991

No 200846R /SPSOC-177

ASUNTO : Devolución Expedientes

Al : Señor Mayor General (r)
DIRECTOR GENERAL
Caja de Retiro de las FF.MM.
Bogotá.-

Anexo me permito devolver al Señor Mayor General (r) Director General Caja de Retiro de las FF.MM., los expedientes prestacionales de un personal retirado, el cual se relaciona a continuación, con el respectivo visado de la Contraloría General de la República así:

	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	No. OFICIO	No. EXP.
01	SM.	FRANCO GOMEZ JORGE ORLANDO	8972-May/91	045/91
02	CC.	FRANCO LEMA JORGE ALBERTO	9008-May/91	050/91
03	CC.	SANCHEZ OTERO ALVARO DE JESUS	9009-May/91	051/91
04	CC.	CONTRERAS CONTRERAS VICTOR MANUEL	9010-May/91	044/91
05	S.J.	ALVAREZ PEDRO EDILSON	9011-May/91	054/91
06	CF.	CHAPARRO CERVANTES RICARDO	9012-May/91	042/91
07	CC.	PEÑAS DEL CASTILLO RODRIGO EMIRO	9013-May/91	049/91
08	SM.	ARIAS PARDO PEDRO	9014-May/91	052/91
09	SV.	CANTILLO MANJARRES JAIRO	9015-May/91	053/91
10	SI.	GRATEKON PIMIENTA ANDRES	9016-May/91	047/91
11	CC.	CORRALES LARRARTE MARCELJANO RAFAEL	9017-May/91	048/91
12	CC.	SARMIENTO SANCHEZ MISAEL	9018-May/91	043/91

Capitan de Corbeta ALBERTO MORENO FRANCO
Jefe Sección Prestaciones Sociales Armada Nai.

CAJA RETIRO FF. MM.

SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO
PRESTACIONES SOCIALES

Registro 1835E

Fecha 31-05-91

Repartido Yanez

Responsable huo

Anexo: (12) expedientes.

DIRECCION
EDIFICIO BACHLE
CARRERA 10a. No. 27 27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D.E.



CONMUTADORES:
242 25 78 - 234 74 42
234 74 23 - 242 36 29
SECRETARIA. 282 83 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Bogotá, D.E. Junio 11 de 1991

No. 320

ASUNTO: Concepto Proyecto de Resolución

AL: Señor Mayor General (r)
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.
Ciudad.

1332

Adjunto se envia para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:	ANDRES GRAJERON PIMIENIA
Grado:	SUBOFICIAL PRIMERO
Fuerza:	ARMADA NACIONAL
Nombre:	
Prestación:	ASIGNACION DE RETIRO
Motivo:	RECONOCIMIENTO

[Firma]
06-11-91

Pronunciamento de fondo:

POR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA ASIGNACION DE RETIRO DEL SEÑOR SUBOFICIAL PRIMERO (R) DE LA ARMADA NACIONAL ANDRES GRAJERON PIMIENIA.

Disposiciones legales aplicadas:

- Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990
- Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, son de concepto que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado en un todo a las disposiciones legales.

Sustanciado por:

Revisado por:

[Firma]
YANETH AGUILAR OSORIO
SECRETARIA -06
SECC. REC. PREST. SOC.

[Firma]
ABOGADA MARIA DEL SOCORRO SANDOVAL GUTIERREZ
JEFE SECCION RECONOCIMIENTO DE
PRESTACIONES SOCIALES

MSSG/yac





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 RESOLUCION NUMERO **1332** DE 19
 (12 JUN. 1991)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Suboficial Primero (c) de la Armada Nacional ANDRES GRATERON PIMIENTA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de las facultades que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

C O N S I D E R A N D O :

1o. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 195 del 04 de abril de 1991, aprobada por el Señor Comandante de la Armada Nacional mediante Resolución No. 109 del 23 de abril de 1991, consta que el Señor ANDRES GRATERON PIMIENTA fue retirado de la actividad militar por Resolución No. 022 de 1990, por VOLUNTAD DEL COMANDO DE LA FUERZA, baja efectiva 30 de abril de 1990 con el grado de Suboficial Primero de la Armada Nacional.

2o. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicios:	17 años, 08 meses y 26 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	ROSALBA MARIA MUÑOZ FERNANDEZ
Fecha de matrimonio:	29 de diciembre de 1978
Nombre de los hijos y fechas de nacimiento:	

ANTONIO DE JESUS:	31 de julio de 1981
ANIBAL ENRIQUE:	20 de octubre de 1982

3o. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe dar aplicación al Mandato Judicial del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGENA (BOLIVAR) contenido en el oficio No. 613 de fecha julio 23 de 1990, originado dentro del Proceso de Alimentos, a partir de la fecha efectiva de su retiro y mientras tenga vigencia el precepto de embargo judicial. (Cuaderno de embargos folio 1).

Reed

AK

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional ANDRES GRATERON PIMIENTA.

40. Que a folios 11 y 12 figura el memorial suscrito por el Doctor FARID MELUK ORTIZ en su calidad de apoderado del Señor ANDRES GRATERON PIMIENTA, en el cual solicita el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro que le corresponde como Suboficial Primero de la Armada Nacional.
50. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 131 literal b) del Decreto Ley 612 de 1977 y Artículo 155 del Decreto Ley 89 de 1984, el Suboficial arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 58% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 69 de 1990, así:

Sueldo Básico de Actividad:	---
Prima de Actividad:	20%
Prima de Antigüedad:	17%
Subsidio Familiar:	39%
Prima de Navidad:	1/12

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del Señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional ANDRES GRATERON PIMIENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'689.168 de Barranquilla (Atlántico) y Código No. 7223472 con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 01 de mayo de 1990 en cuantía del 58% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO 2o. Dar cumplimiento al mandato judicial decretado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGENA (BOLIVAR), mientras éste tenga vigencia.

Peel

ARC

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Suboficial Primero (c) de la Armada Nacional ANDRES GRATERON PIMIENTA.

ARTICULO 3o. Tener como apoderado al Doctor FARIU MELUK ORTIZ con cédula profesional No. 29.703 del Ministerio de Justicia, en los términos del mandato.

ARTICULO 4o. El Señor Suboficial Primero (c) de la Armada Nacional ANDRES GRATERON PIMIENTA cotizará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares los siguientes valores:

- a) Desde el 01 de mayo de 1990 hasta el 07 de junio de 1990, un 5% sobre el valor total de la prestación reconocida, según lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 26 de 1981.
- b) Del 08 de junio de 1990 en adelante, un 5% del valor total de la prestación reconocida, de éste aporte, el 1% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su asignación, equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los Artículos 243 y 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 5o. Para el cobro de su prestación el Señor Suboficial Primero (c) de la Armada Nacional ANDRES GRATERON PIMIENTA deberá comprobar previamente su supervivencia.

ARTICULO 6o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E. a 12 JUN. 1991

MAYOR GENERAL (R) JOSE M. ARBELAEZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



ABOGADO NIBAL RODRIGUEZ GUERRERO
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES (E)

Recel

Señor
DIRECTOR CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E.S.D.

ASUNTO: UN NUEVO DERECHO DE PETICION, POR FAVOR RESPONDER DE MANERA CONCRETA.

ANA SOFIA BOSSIO CABRERA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en ejercicio del poder conferido por el (la) Señor(a) Andres Cateron Pmienta Identificado (a) con la cédula de ciudadanía 8689168, comedidamente me permito formular ante Usted derecho de petición en interés particular de mi poderdante, con el fin de solicitar se sirva efectuar el reajuste de la PRIMA DE ACTIVIDAD que goza mi poderdante como partida computable dentro de su asignación de retiro a partir del 1 de julio de 2007 y a futuro de acuerdo a la totalidad del decreto 2863 de 2007 artículos 2 y 4 especialmente.

HECHOS:

1. A mi poderdante se le reconoció mediante resolución Asignación de retiro y /o de sustitución a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL, por todo su tiempo de servicio prestado a la fuerza pública.
2. A mi poderdante en la mencionada resolución de reconocimiento de asignación de retiro, le fue reconocida la partida computable de PRIMA DE ACTIVIDAD en cuantía tal y como consta en dicho documento.
3. En el año 2007, se expidió el decreto 2863 de 2007 y este decreto en su artículo 2° modifico el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 el cual quedó así:

"Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1° de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto ley 1211 de 1990, 68 del Decreto ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto ley 1214 de 1990.

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%)."

4. El mismo decreto 2863 de 2007 en su artículo 4° hizo referencia a la forma como sería aplicable el nuevo incremento consagrado en el artículo 2 a las asignaciones de retiro del personal retirado de las fuerzas militares, indicando que se articularía con lo dispuesto en el artículo 42 del decreto 4433 de 2004, así:

"Artículo 4°. En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1° de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2° del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007." (Negrillas fuera de texto)

- 5 A mi poderdante a partir del 01 de julio de 2007, ustedes CREMIL DANDO UNA INTERPRETACION EQUIVOCADA, PARCIAL y DESFAVORABLE AL DECRETO 2863 DE 2007, LE REAJUSTO LA PRIMA DE ACTIVIDAD en un 50 % ; ES DECIR SOLO TOMARON EN CUENTA EL PORCENTAJE O MONTO DEL 50 %, sobre la base del porcentaje del que le fue reconocido en la resolución de retiro, PERO DESCONOCIERON LA FORMA o BASE COMO SERIA APLICABLE EL INCREMENTO del 50 % QUE DEJO ESTABLECIDO EL decreto 2863 en su artículo 4 PARA LAS PENSIONES OBTENIDAS ANTES DE 1 DE JULIO DE 2007, LA CUAL ES TEXTUALMENTE: " QUE SE LES AJUSTE en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por

27/02/2017 11:15 a m SCASTRO
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - PRIMA ACTIVIDAD
DEST: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
DEPEND: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
CORPORACION: ABOGADO
REMITENTE: ANA BOSSIO CABRERA
CORREGUTIVO: 2017001570R - 0000000 - 000
FOLIOS: 4



[Recibida]

razón del incremento de que trata el artículo 2° del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007. 20

6. Mi poderdante cumple con los presupuesto estipulados en el artículo 4° del decreto 2863 de 2007, (con asignación de retiro antes de 1 de julio de 2007) , motivo por el cual , si bien su incremento se se hizo en un 50 % sobre el monto de la prima de actividad que venía devengando desde su retiro ; también es que no se hizo **sobre la base correcta** , que es la misma del personal activo , (que es un 33 % consagrada en el decreto 4433 de 2004) , sino que por el contrario , se hizo sobre la que percibía al momento de la entrada en vigencia del decreto , generando un detrimento acumulado que trae desde el 2007 .

7. El problema de este tema de reajuste de prima de actividad surge por un problema de interpretación al momento de aplicar el reajuste del decreto : CREMIL reajusto o aumento sobre el cincuenta por ciento (50 %) del porcentaje que esta liquidado por prima de actividad en la resolución de retiro ; A nombre de mi poderdante pido que el decreto **no sea aplicado solo en el artículo 2 , sino en su totalidad** , es decir : que se aplique también el artículo 4 del mismo decreto porque es claro en decir la **FORMA O BASE que es la base del 33% que se gana una persona laborando en actividad ya que al personal de la fuerza pública lo rige la oscilación.**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo las siguientes:

PETICIONES

1 **A RECONOCER, REAJUSTAR Y PAGAR** la prima de actividad en la asignación de retiro, que es titular el actor (a) en un 50 % sobre la base del 33 % que devenga un militar en servicio activo ,partir del 1 de Julio de 2007 en el mismo monto o proporción en que se reajustó la asignación de un Militar en actividad, por razon del Incremento que estableció el Art. 2 y 4 del Decreto 2863 de 2007, aplicando así **principio de oscilación** que rige a todos los miembros de la Fuerza Pública en todos los decretos y temas laborales que les pertenecen . 2. En virtud de lo anterior se sirven reconocer y pagar de las diferencias en las mesadas de su asignación de retiro dejadas de cancelar desde el 1 de julio de 2007 y a futuro, debidamente indexadas 3. Que se me reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de mi poderdante en los términos en que está suscrito el presente poder y se tenga esta petición como NUF-VA, además se responda en forma expresa concediendo o negando el derecho, independientemente de otras peticiones que pudo haber realizado mi poderdante a nombre propio.

DERECHO

DE ORDEN CONSTITUCIONAL: Artículo 53. Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho.

DE ORDEN LEGAL: Además de los decretos en discusión y principios constitucionales , se sustenta esta petición como fundamento de derecho y **causa petendi de una futura demanda**, entre otros el **Artículo 114 de la ley 1395 - dice aquel: "Las entidades públicas... encargadas de reconocer y pagar pensiones... prestaciones... de sus... afiliados,... tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia... contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones... prestaciones... de cinco o más casos análogos."** Teniendo en cuenta que existen cientos de sentencias favorables con casos análogos a mi situación. **Existen más de 100 sentencias a favor de retirados, según la estadística judicial que tengo en mi poder y reposa en sus archivos.**

Artículo 10 de la ley 1437 de 2011. "Deber de aplicación uniforme de las normas y jurisprudencia".

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas. Aquí refiero otras precedentes judiciales verticales y horizontales que resuelven favorablemente este tema:

DESPACHO	FECHA	TEMA	JUEZ	y/o	ACTOR	CIUDAD
----------	-------	------	------	-----	-------	--------


21 19
68

				MAGISTRADO		
11001 33 31 010 2007 005575 01 (2108-10)	Consejo de Estado - sección segunda subsección A	7 de marzo de 2013.	Prima de actividad-recurso de revisión - revoca y concede pretensión	Gustavo Gómez Aranguren	Luis Eduardo Medina Sarmiento	Bogotá
11001-33-35-024-2012-00142-01	Tribunal Administrativo de Cundinamarca -sección segunda - subsección D	23 de enero de 2014	Prima de actividad. revoca sentencia y concede pretensión	Yolanda García de Carvajalino.	Hernando García Patiño	Bogotá
15001333300220130024901	Tribunal Administrativo de Boyacá	29 de octubre de 2015	Prima de actividad	Patricia Victoria manjares Bravo	Álvaro plazas Sandoval	Tunja
15001333300720130023101	Tribunal Administrativo de Boyacá	12 de noviembre de 2015	Prima de actividad	Patricia Victoria manjares Bravo	José Ávila Galindo	Tunja
15001333300420130017201	Tribunal Administrativo de Boyacá	23 junio de 2015	Prima de actividad	Félix Alberto Rodríguez Rivero	Rafael Antonio Ruiz Camargo	Tunja
15001333300520130013901	Tribunal Administrativo de Boyacá	20 marzo de 2015	Prima de actividad	Fabio Afanador García	Victor carrillo Carrillo	Tunja

DOCUMENTOS A PEDIR: Que se certifique de cómo se efectuó el reajuste de la prima de actividad a partir de 1 de julio de 2007 y a qué porcentaje se está cancelando en la actualidad dicha prima

ANEXOS: 1-Poder para actuar debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la carrera 13 N 27-00, Edificio Bochica, oficina 06 del Mezanine - Centro Internacional Tequendama - Bogotá. CEL 3043835931 - 3043830449.


ANA SOFIA BOSSIO CABRERA
 C.C. 30873960
 T.P. 119918



23 20 69

Bogotá D.C..CERTIFICADO

CREMIL 15708

05/MAR./2017 12:22 P. M. MMANZANO
CERMI ABOGADO
APELLANADO ANA SOFIA BOSSIO CABRERA
ASUNTO DERECHO DE PETICION - PRIMA ACTIVIDAD
REMIENTE EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
TELÉFONO 3
A. CONTESTAR CITE ESTE No. 0010834
CONSECUTIVO 2017-10834



No. 211

Doctora
ANA SOFIA BOSSIO CABRERA
Carrera 13 No.27-00 Oficina 06 mezanine Edificio Bochica
Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud reajuste Prima Actividad

De manera cordial y en atención al oficio radicado en esta entidad con el consecutivo No 15708 de fecha 27 de febrero de 2017, mediante el cual solicita en calidad de apoderada del señor **S1 (RA) ARC ANDRES GRATERON PIMIENTA**, se ordene a quien corresponda **RECONOCER, REAJUSTAR Y PAGAR** la prima de actividad en la asignación de retiro, que es titular el actor en un 50% sobre base 33% que devenga un militar en servicio activo, partir del 1 de julio 2007, en el mismo monto o proporción en que se reajusto la asignación de un militar en actividad por razón del incremento que estableció el art 2 y 4 del decreto 2863 de 2007.....", previa revisión del expediente administrativo y las bases de datos de CREMIL, me permito informarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció Asignación de Retiro a favor del Militar en mención, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a partir de 01 de mayo de 1990, en cuantía de 58% acreditado un tiempo de servicios de 17 años, 08 meses y 26 días

En lo relacionado a la Prima de Actividad, dicho porcentaje se reconoció en la forma y términos establecidos en la ley vigente al momento de retiro, teniendo en cuenta el tiempo de servicio prestado por el militar a las Fuerzas Militares.

El Decreto ley 1211 de 1990 artículo 159 establece: **COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD** Para los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

- Para individuos de menos de (15) años de servicio el (15%)
- Para **Individuos con quince (15) o más años de servicio, pero de menos de veinte (20) el veinte por ciento (20%).**
- Para individuos con veinte (20) o más años de servicio pero menos de veinticinco (25) el veinticinco por ciento (25%)



Esma valida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hojestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 19630-201703061-001589

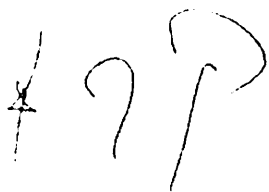
- Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30) el treinta por ciento (30%).
- Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

Es preciso aclararle que con posterioridad al reconocimiento de la asignación de retiro mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, el Gobierno Nacional autorizó el aumento en la Prima de Actividad en un 50% del porcentaje que venían devengando a la entrada en vigencia del Decreto, la cual es retroactiva a partir del 01 de julio de 2007.

En ese orden de ideas y como resultado de lo establecido en el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007 le indica que el señor **S1 (RA) ARC ANDRES GRATERON PIMIENTA** venía con el 20% más el 50% de este porcentaje que corresponde al 10%, da como resultado un porcentaje en la prima de actividad de 30%, porcentaje éste que le viene siendo liquidado y pagado dentro de la asignación de retiro a partir del 01 de julio de 2007, fecha de entrada en vigencia de la norma anteriormente señalada, por lo que no es posible atender favorablemente su petición.

Se anexa lo solicitado. Certificación del reajuste de la prima de actividad a partir del 1 de julio de 2007 y porcentajes que se viene pagando dicha prima.

Cordial saludo



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: 1 folios
Elaboró: Mildred Manzano Melendez
Revisó: PD María del Pilar Gordillo / Nayibi [Signature]
Archivo final en expediente 8689168 (T)



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



2
70

No. 212

CERTIFICADO
CREMIL 00000

Señores

Juzgado 12 Administrativo - Cartagena

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 2017 - 00226
DEMANDANTE: Andres Grateron Pimienta
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **11.344.164** expedida en **Zipaquirá**, y Tarjeta Profesional No. **71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.841.755** expedida en **Bogotá** y Tarjeta Profesional No **248626** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,


EVERARDO MORA POVEDA
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:


RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ
C.C. No. 79.841.755 expedida en Bogotá
T.P. No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Ricardo Mauricio Baron R
Quién se identifico C C No. 79.841.755
T P No. 248.626, Bogotá, D C 23 ENE 2018
Responsable Centro de Servicios _____


María Raquel Correales Parada


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado por EVERARDO MORA POVEDA 11.344.164

Identificado (a) con C.C. _____ y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

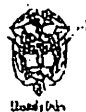
Bogotá: 17 ENE 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
Paula E. Galvis
NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REGISTRO DE LA OFICINA DE BOGOTÁ PARA LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por _____
Identificado (a) con C.C. No. _____
Bogotá D.C. _____
Responsable Centro de Atención _____



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

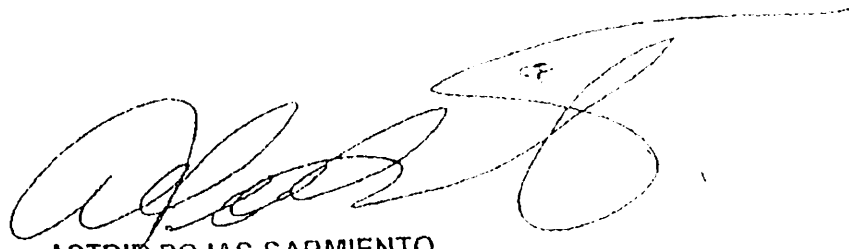
Prosperidad
Para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.


ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General © RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General © EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS

Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

PROCESO 156 p.m. SVADES

CAJA DE RETIRO DE LAS F.F.M.M.



* 1 3 5 7 6 1 6 *

ASUNTO: RESOLUCION
DE: SONIA CAJALINA REJIA KARRVAEZ
OFICINA: OFICINA PLANIACION
FECHA: 5
DEPARTAMENTO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
ASISTENTE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 0406
N.º DE CONVENCION: 211-025

(Recibido)

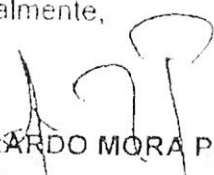
PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo 

Revisó: Everardo Mora Poveda 

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

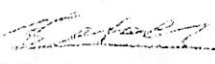
FECHA: 06 de noviembre de 2012

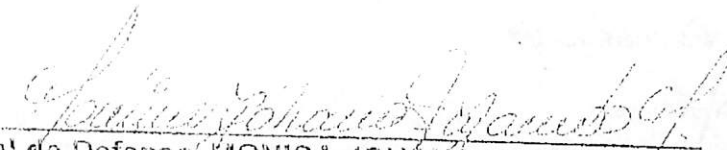
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado EVERARDO MORA POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Juridica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.


El suscrito juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Y bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 234 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de sus funciones públicas.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y artículos 135, 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la inscripción de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que poseeiona
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General


Profesional de Defensa (MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA)
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado

Bogotá D.C.,

11/JUL/2017 04:04 P. M. ELARROTA
DEST: ABOGADO
ATTN: EVERARDO MORA POVEDA
ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION LABORAL
REMITA: ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON -
FOU OS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No: 0039763
CONSECUATIVO: 2017-39754



621-

CREMIL 20146287

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No 11 344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos



10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
- b) Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
- c) Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
- d) Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
- e) Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
- f) Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
- g) Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
- h) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- i) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
- b) Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
- b) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- c) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los

trámites para la asistencia a las mismas.

- b) Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
- c) Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación
- d) Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- e) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
- f) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
- g) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- h) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones

- a) Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b) Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
- d) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley
- e) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
- b) Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
- c) Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- d) Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera
- e) Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
- f) Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas
- g) Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
- h) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- i) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición

- j) Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones
- k) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

Se expide a solicitud del interesado según solicitud radicada bajo el No. 20146287.

Atentamente.



Profesional de Defensa **ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN**
Responsable Area de Talento Humano

Elaboró: TSO. Eisa La Rosa

24 29
70



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES


En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012

Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta